

ORDENANZA O – Nº 32.974

Artículo 1° - Prohíbese la circulación general de vehículos todos los días hábiles entre las diez (10) y las diecinueve (19) horas, con excepción de los transportes públicos de pasajeros, al siguiente tramo de arteria, el que queda incluido en la nómina de calles comprendida en el artículo 3° de la Ordenanza N° 32.876 # (B.M. 15.283).

San Martín, entre Viamonte y Av. Córdoba.

Artículo 2° - Permítase circular por las arterias para transporte público de pasajeros a los transportes de escolares y a los transportes colectivos de turistas debidamente identificables como tales por su aspecto exterior, exceptuándolos de la prohibición dispuesta por el artículo 3° de la Ordenanza N° 32.876 # , ampliado por el artículo 1° de la presente.

Artículo 3° - Inclúyense en el artículo 8° de la Ordenanza N° 32.876 # que establece las excepciones a la prohibición de circular los días hábiles de diez (10) a diecinueve (19) horas en el área Peatonal Microcentro, a los camiones transportadores de hormigón elaborado con carga, a los equipos móviles de exteriores de radio y televisión, y a los vehículos que transportan turistas con equipajes con destino a hoteles situados en dicha área, todos los cuales deberán circular a paso de hombre.

Artículo 4° - Exclúyese de los beneficios establecidos por el artículo 8° de la Ordenanza N° 32.876 # a los locatarios y propietarios de las playas de estacionamiento habilitadas conforme la Ordenanza N° 24.385 # (B.M. 13.583) y a los vehículos afectados a la distribución de diarios.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. La Ordenanza N° 24.385 fue abrogada por Ordenanza N° 33.819, B.M. 15.625.